



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2009 - 00657 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO	SAMUEL MEJIA MEDINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/01/2022	26/01/2022
2	012 - 1996 - 20812 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO GANADERO S.A.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/01/2022	26/01/2022
3	034 - 2018 - 00053 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO OJEDA GOMEZ	NACIONES AMIGAS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/01/2022	26/01/2022
4	035 - 2003 - 00043 - 01	Ejecutivo Singular	JUAN JACINTO ROMERO CASTRO	SALOMON PARDO ROA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/01/2022	26/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

417

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2009-0657
(JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.)

DE: ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAMARGO

VRS.: SAMUEL MEJÍA MEDINA

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** teniendo en cuenta que la actuación del crédito procede solo en los siguientes eventos:

- i) cuando el ejecutado solucione la obligación --inciso 2 artículo 461 del C.G.P.,
- ii) cuando se remate un bien del deudor y el producto del remate deba ser entregado al ejecutante – inc. 2 artículo 451 del C.G.P,
- iii) cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho y quiera participar en la subasta por cuenta de su crédito.

Al respecto el Honorable Tribunal Superior ha expuesto:

“...Así pues luego de desatado de fondo el litigio correspondiente al juzgador determinar la pertenencia de la actuación del crédito, en relación con la utilidad que está llamada a revestir como ocurre por ejemplo en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación cuya satisfacción tiene a su cargo, o cuando se remate un bien del deudor y hay lugar a la entrega de su producto al ejecutante, en la cuantía que asciende su acreencia.

Ahora bien, el artículo 526 de C.G.P. ateniendo a la postura para los remates dispone:

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, o órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo, quien sea ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo en caso contrario consignar la diferencia.

DE LA FORMA TRANSCRITA COLIGE LA SALA QUE OTRA HIPÓTESIS EN LAS QUE RESULTA PERTINENTE Y POR DEMÁS NECESARIO ACTUALIZAR EL CRÉDITO SE DA CUANDO EL

ÚNICO EJECUTANTE COMO LE OCURRE A LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO TIENE INTERÉS EN HACER UNA OFERTA SERIA Y PARTICIPAR EN EL REMATE DE BIENES DE SU DEUDOR POR CUENTA DEL CRÉDITO... (Resaltado fuera del texto)

Por lo anterior, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 1º de noviembre del 2016:

CAPITAL **\$100.000.000**

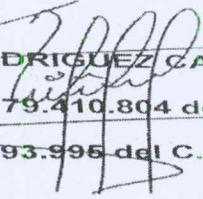
TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA hasta el 30 de septiembre de 2016: **\$287.260.868**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS causados desde el 1º de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2021 **\$134.823.144**

TOTAL ACTUALIZADO **\$422.084.010**

Se aporta liquidación adicional de intereses de mora actualizada.

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

C. C. No. 79.410.804 de Bogotá

T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.

juridicaraulrodriguez@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2009-0657	
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO	
DEMANDADO	SAMUEL MEJIA MEDINA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	100.000.000,00	100.000.000,00	78.130,82	100.078.130,82	0,00	187.338.996,82	287.338.996,82	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	189.682.921,48	289.682.921,48	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	192.026.846,14	292.026.846,14	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	194.448.901,62	294.448.901,62	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	196.904.446,81	296.904.446,81	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	100.000.000,00	2.217.911,78	102.217.911,78	0,00	199.122.358,59	299.122.358,59	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	201.577.903,77	301.577.903,77	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	203.953.313,61	303.953.313,61	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	100.000.000,00	2.454.590,17	102.454.590,17	0,00	206.407.903,78	306.407.903,78	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	208.783.313,62	308.783.313,62	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	211.204.410,34	311.204.410,34	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	213.625.507,05	313.625.507,05	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	100.000.000,00	2.342.996,82	102.342.996,82	0,00	215.968.503,87	315.968.503,87	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	100.000.000,00	2.341.139,22	102.341.139,22	0,00	218.309.643,09	318.309.643,09	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	100.000.000,00	2.247.802,95	102.247.802,95	0,00	220.557.446,04	320.557.446,04	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	100.000.000,00	2.304.280,34	102.304.280,34	0,00	222.861.726,38	322.861.726,38	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	100.000.000,00	2.296.500,24	102.296.500,24	0,00	225.156.226,63	325.156.226,63	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	100.000.000,00	2.102.328,68	102.102.328,68	0,00	227.260.555,30	327.260.555,30	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	100.000.000,00	2.295.527,22	102.295.527,22	0,00	229.556.082,52	329.556.082,52	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2009-0657

DEMANDANTE ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO

DEMANDADO SAMUEL MEJIA MEDINA

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	100.000.000.00	2.202.622.80	102.202.622.80	0.00	231.758.705.32	331.758.705.32	0.00	0.00	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0.00	100.000.000.00	2.272.141.50	102.272.141.50	0.00	234.030.846.82	334.030.846.82	0.00	0.00	0.00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	100.000.000.00	2.183.724.48	102.183.724.48	0.00	236.214.571.30	336.214.571.30	0.00	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0.00	100.000.000.00	2.232.041.82	102.232.041.82	0.00	238.446.613.11	338.446.613.11	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	100.000.000.00	2.223.214.14	102.223.214.14	0.00	240.669.827.25	340.669.827.25	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	100.000.000.00	2.139.142.17	102.139.142.17	0.00	242.808.969.42	342.808.969.42	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	100.000.000.00	2.192.737.54	102.192.737.54	0.00	245.001.706.96	345.001.706.96	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	100.000.000.00	2.108.649.75	102.108.649.75	0.00	247.110.356.71	347.110.356.71	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	100.000.000.00	2.170.055.21	102.170.055.21	0.00	249.280.411.92	349.280.411.92	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	100.000.000.00	2.146.322.14	102.146.322.14	0.00	251.426.734.06	351.426.734.06	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	100.000.000.00	1.986.761.56	101.986.761.56	0.00	253.413.495.62	353.413.495.62	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	100.000.000.00	2.167.092.17	102.167.092.17	0.00	255.580.587.79	355.580.587.79	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	100.000.000.00	2.092.404.69	102.092.404.69	0.00	257.672.992.48	357.672.992.48	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	100.000.000.00	2.164.128.14	102.164.128.14	0.00	259.837.120.61	359.837.120.61	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	100.000.000.00	2.090.491.41	102.090.491.41	0.00	261.927.612.02	361.927.612.02	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	100.000.000.00	2.158.196.94	102.158.196.94	0.00	264.085.808.96	364.085.808.96	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	100.000.000.00	2.162.151.51	102.162.151.51	0.00	266.247.960.47	366.247.960.47	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	100.000.000.00	2.092.404.69	102.092.404.69	0.00	268.340.365.16	368.340.365.16	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	100.000.000.00	2.140.378.54	102.140.378.54	0.00	270.480.743.70	370.480.743.70	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2009-0657	
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO	
DEMANDADO	SAMUEL MEJIA MEDINA	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	100.000.000,00	2.064.618,48	102.064.618,48	0,00	272.545.362,18	372.545.362,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	100.000.000,00	2.121.529,73	102.121.529,73	0,00	274.666.891,91	374.666.891,91	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	100.000.000,00	2.107.614,42	102.107.614,42	0,00	276.774.506,33	376.774.506,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	100.000.000,00	1.998.580,70	101.998.580,70	0,00	278.773.087,04	378.773.087,04	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	100.000.000,00	2.125.501,39	102.125.501,39	0,00	280.898.588,43	380.898.588,43	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	100.000.000,00	2.031.921,87	102.031.921,87	0,00	282.930.510,30	382.930.510,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	100.000.000,00	2.049.721,98	102.049.721,98	0,00	284.980.232,28	384.980.232,28	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	100.000.000,00	1.976.814,45	101.976.814,45	0,00	286.957.046,73	386.957.046,73	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	100.000.000,00	2.042.708,27	102.042.708,27	0,00	288.999.755,00	388.999.755,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	100.000.000,00	2.059.731,54	102.059.731,54	0,00	291.059.486,54	391.059.486,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	100.000.000,00	1.999.095,12	101.999.095,12	0,00	293.058.581,66	393.058.581,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	100.000.000,00	2.039.700,65	102.039.700,65	0,00	295.098.282,31	395.098.282,31	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	100.000.000,00	1.949.608,68	101.949.608,68	0,00	297.047.890,99	397.047.890,99	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	299.024.184,82	399.024.184,82	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	100.000.000,00	1.962.139,14	101.962.139,14	0,00	300.986.323,96	400.986.323,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	100.000.000,00	1.792.335,72	101.792.335,72	0,00	302.778.659,68	402.778.659,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	100.000.000,00	1.971.241,30	101.971.241,30	0,00	304.749.900,98	404.749.900,98	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	100.000.000,00	1.897.865,04	101.897.865,04	0,00	306.647.766,02	406.647.766,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	100.000.000,00	1.952.014,23	101.952.014,23	0,00	308.599.780,25	408.599.780,25	0,00	0,00	0,00

419



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2009-0657			
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO			
DEMANDADO	SAMUEL MEJIA MEDINA			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	100,000,000,00	1,888,065,57	101,888,065,57	0,00	310,487,845,82	410,487,845,82	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	100,000,000,00	1,947,960,89	101,947,960,89	0,00	312,435,806,71	412,435,806,71	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	100,000,000,00	1,954,040,17	101,954,040,17	0,00	314,389,846,88	414,389,846,88	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	100,000,000,00	1,886,104,26	101,886,104,26	0,00	316,275,951,14	416,275,951,14	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	100,000,000,00	1,937,819,11	101,937,819,11	0,00	318,213,770,26	418,213,770,26	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0,00	100,000,000,00	1,893,946,65	101,893,946,65	0,00	320,107,716,91	420,107,716,91	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	100,000,000,00	1,976,293,83	101,976,293,83	0,00	322,084,010,74	422,084,010,74	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-0657
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO
DEMANDADO	SAMUEL MEJIA MEDINA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\wedge}(\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo})) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$100.000.000,00
SALDO INTERESES \$322.084.010,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$187.260.866,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$187.260.866,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$422.084.010,74

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

RE: ALLEGAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO No. 2009- 0657

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 11:53

Para: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 210-2022, Entidad o Señor(a): RAÚI. RODRÍGUEZ CARVAJAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



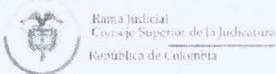
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 12:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO No. 2009- 0657

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	0210- 2022
Fecha Recibido	14-01-2022
Número de Folios	5 folios
Quien Recapsicó	

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009- 0657. (JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.).

DE: ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAMARGO

VRS: SAMUEL MEJÍA MEDINA

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

No se conoce correo del demandado

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE ACTORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-01-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 1476 #2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-22
y vence el 26-01-22
R.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA No.1996 - 20812
DEMANDANTE: BBVA Y EL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
DEMANDADO: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. y otros

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.757.766 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P.# 112.735 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto notificado por estado el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual señala fecha para subasta virtual para llevar a cabo diligencia de remate, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Sea lo primero indicar que el auto recurrido no fue posible visualizarlo en la página de la rama judicial en estados electrónicos, me dirigí a la secretaria del despacho me informaron que si deseaba ver el expediente tendría que solicitar cita para ello, que se estaban asignando de manera rápida en dos (2) días hábiles, le manifesté que me esta corriendo termino de ejecutoria para poder presentar los recurso de Ley, a lo que su respuesta fue nuevamente la misma que con cita, es decir su Señoría que estoy recurriendo en auto con solo la información que se encuentra registrada en la pagina de consulta de procesos.
- ii. En el Tribunal Superior de Bogotá sala civil, se encuentra pendiente de resolver recurso de queja contra el auto notificado por estado el 10 de julio de 2020, por medio del cual se niega el recurso de apelación a la parte ejecutante, el cual se encuentra al despacho el 19 de agosto de 2021 del Magistrado ponente Carlos Augusto Zuluaga Ramírez.

El auto que se encuentra recurrido hace referencia a desembargos, como consecuencia de lo anterior, respetuosamente le solicito se reponga el auto y como consecuencia se abstenga de fijar fecha para diligencia de remate, de conformidad con artículo 448 del C.G.P.

- iii. El avalúo aportado por la parte ejecutante fue el 10 de octubre de 2018, es decir hace más de tres (3) años, tiempo más que suficiente para darnos cuenta que el avalúo de los inmuebles objeto del remate se encuentra desactualizado y no muestran el valor real de los predios; Se advierte la necesidad de actualizar los avalúos de los predios, por lo cual si dicha diligencia llega a realizarse se estarían vulnerando derechos constitucionales como al debido proceso y a la igualdad ya que al aprobarse la liquidación de crédito se hará actualizando su valor a la fecha, situación que se encuentra en el marco legal, pero con ello solo se le estaría garantizando los derechos al acreedor y es claro que en este y todos los proceso judiciales, al Juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes independientemente en la calidad de que se actúa dentro del proceso.
- iv. Por otra parte, se encuentra claramente evidenciado señor Juez, que la practica del Secuestro sobre los bienes materia de medida cautelar de embargo y orden de secuestro, hasta la fecha, no se encuentran debidamente Secuestrados.

Lo anterior teniendo en cuenta, tal como lo evidencio el despacho de conocimiento Mediante auto de fecha 7 de junio y 19 de octubre de 2016 que determinó la ilegalidad del secuestro de los bienes embargados, y se sustentó detalladamente la decisión., en virtud

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com

Cel.3108585363

calle 100 No. 8 A - 55 Torre C oficina 410 de esta ciudad

de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se evidenció que dentro de la diligencia de secuestro de los inmuebles

"... no se individualizo cada bien objeto de cautela dentro de la presente actuación lo anterior teniendo en cuenta que en la misma se dice "Seguidamente se procede a dejar constancia por el despacho que los cuatro inmuebles que fueron objeto de gravamen hipotecario en la actualidad están formando una sola unidad pues están englobados, por lo que se procede a identificarlos de forma general (...), " así las cosas, no le es dado a este despacho llevar a cabo el remate de los inmuebles por separado, razón por la cual se resuelve **DEJAR SI VALOR Y EFECTO** la providencia de 11 de mayo de 2016 visible a folio 1383 del cuaderno 1, por medio del cual fijo fecha de remate."

Por lo anterior, mediante saneamiento procesal se determinó la ilegalidad del auto que fijo fecha de remate, por considerar acertadamente que los inmuebles materia de medida cautelar no se encontraban debidamente identificados, es decir no están debidamente secuestrados, lo que hoy impide llevar a cabo el remate de estos.

.- Frente al enunciado auto, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, y este mismo despacho, en auto de 19 de octubre de 2016, lo confirmo en todas, sus partes, dicho auto también se encuentra en firme, y debidamente ejecutoriado, y es de obligatorio cumplimiento para el juez y las partes.

Dentro del enunciado auto su Despacho considero acertadamente que en efecto los inmuebles materia de embargo dentro del presente proceso no se encuentran debidamente secuestrados, no fueron plenamente identificados, dentro de las consideraciones se precisó:

"Así mismo se tiene que estudiada el acta de diligencia de secuestro realizada el 20 de agosto de 1999, se observa el Juez comisionado dejo en ella la siguiente constancia: "los cuatro inmuebles que fueron objeto de gravamen hipotecario en la actualidad están formando una sola unidad pues están englobados, por lo que se procede a identificarlos de forma general al predio referido, así." Y al finalizar señaló: "Declarar como consecuencia de lo anterior el secuestro del bien identificado plenamente en esta diligencia y el cual se le entregara a la secuestre designada por el comitente.".. expresión de la cual claramente se colige que los bienes inmuebles no fueron debidamente secuestrados, tal y como lo establecía el inciso 5º del parágrafo 2º del artículo 686 del C. de P. C., vigente para la época, toda vez que no se identificaron de manera individual, pues nótese que según lo consignado en la diligencia, la perspectiva que estos reflejan es la de estar englobados, escenario que justamente fue percibido por el comisionado, dando lugar a que se alinderara y declarara el secuestro de un solo bien y no de cuatro. Circunstancia que ante la cual además ninguna aclaración ni reproche hizo el apoderado de la parte actora presente en la diligencia."

"Ahora, si bien es cierto que en la diligencia de secuestro se arrió el plano catastral y documentación que contiene identificación total y plena de cada uno de los lotes embargados y secuestrados, también lo es, que el juez que practicó la diligencia en momento alguno hizo referencia a dichos documentos para identificar a cada uno de los predios por sus linderos específicos, pues se reitera, el secuestro se realizó de la unidad resultante del supuesto englobamiento, es decir como si ellos conformaran un solo bien inmueble, el cual jurídicamente no existe habida cuenta que no se ha generado matrícula de englobe y si bien en ella se hace mención a los planos, esto únicamente se hizo para describir las construcciones realizadas, pero no para referirse a la plena identificación de cada uno de los inmuebles por sus linderos.

(...)

Lo que aquí se reclama es que no se individualizó cada uno de los inmuebles a secuestrar, pues no se determinaron los linderos especiales de cada uno de ellos, como tampoco el área y mucho menos las especificidades sobre la naturaleza y, fundamentalmente que su nomenclatura y lindero coincidieran con los señalados en el certificado de tradición.

A este respecto debe agregarse que el hecho de que a la diligencia de secuestro se hubiesen agregados planos, certificados y otra clase de documentos, ello no constituye una forma de

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com

Cel.3108585363

calle 100 No. 8 A - 55 Torre C oficina 410 de esta ciudad

identificación, pues los mismos, apenas constituían unas herramientas de las cuales podrá valerse el juzgador para adelantar la debida identificación de cada uno de los inmuebles.

Muy por el contrario lo que se observa es que el comisionado motu proprio consideró que con la sola identificación general del bien se verificaba el secuestro de los distintos inmuebles.

No está por demás recabar que el fin del secuestro es la aprehensión material de cada uno de los inmuebles, de modo tal que al momento de subastarse pudiera hacerse entrega física al adjudicatario favorecido, lo cual no se podrá lograr con el secuestro realizado, pues allí se omitió la individualización de cada uno de los inmuebles."

Es claro, por lo tanto, que de lo que consta dentro del folio 313 del cuaderno de medidas cautelares, diligencia de Secuestro, se determina claramente lo siguiente:

a.- Los inmuebles no fueron debidamente secuestrados, pues figura una oposición que se rechazó y cuya decisión fue objeto de apelación.

b.- Se determinaron dentro de la diligencia de secuestro unas instalaciones del HOTEL TOCAREMA, Establecimiento de comercio, que no fue objeto de la orden de embargo y de secuestro, por lo que se debe de aclarar que la diligencia de remate sería solamente sobre los inmuebles en donde está ubicado el establecimiento de comercio HOTEL TOCAREMA, mas no incluye este último.

c.- Los inmuebles objeto de secuestro no fueron debidamente identificados e individualizados pues de la lectura del acta de diligencia de secuestro simplemente se supuso que los 3 inmuebles se encontraban allí, pero jamás se identificaron plenamente.

El auto que fija fecha y hora de remate, la fija de manera independiente para cada uno de los inmuebles materia de medida de secuestro, pero estos no están debidamente individualizados, identificados, es decir no están debidamente Secuestrados, y sin dicha identidad e independencias no es factible llevarse a cabo la diligencia de Remate señalada, por lo que se solicitó se aclare o adicione respecto a dicha circunstancia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 448¹ del Código General del Proceso, dentro del auto que se Señale fecha para remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

En el presente caso eso se realizó mediante autos de fecha 7 de junio y 19 de octubre de 2016, donde suficientemente se argumentó todo lo contrario a lo determinado en el auto recurrido.

¹ **"Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.**

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457."

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."

Lo evidenciado en su momento por el Despacho, hoy persiste, y a la fecha no se ha corregido el error de la practica indebida del secuestro de los inmuebles, y adicionalmente no se encuentra debidamente realizado el avalúo de los mismos, ni actualizado.

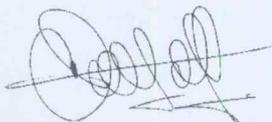
De conformidad con lo previsto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes procederá tan solo una vez debidamente practicados el embargo y secuestro sobre los mismo, lo cual en el presente caso no ha ocurrido

Téngase en cuenta señor Juez, que, conforme a la realidad procesal, dentro de la diligencia de Secuestro que se practicó en 1998, no solo NO se identificaron debidamente los inmuebles materia de la medida, sino que tampoco, se tuvo certeza de que se estuviera siquiera en alguno de ellos, más cuando había hasta confusión de que pudiesen estar o no englobados, y ya se demostró dentro del plenario que eso no es así. Por lo que la ilegalidad de la diligencia desde su inicio es evidente y transgresora del Debido Proceso y Derecho de contradicción constitucional.

Ahora bien, en aras de discusión, tampoco es la oportunidad procesal para que se tenga en cuenta los avalúos que presenta la parte demandante, y mucho menos para venir a dentro del mismo auto materia de reclamo a darse oportunidad de presentar aclaración de uno mal presentado, cuando la norma es clara, de que para dicha oportunidad las partes cuentan con 20 días para ello, los cuales ya transcurrieron, por lo que lo procedente es que el señor Juez designe un perito evaluador, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se encuentran debidamente identificados los predios materia de embargo e indebidamente secuestrados, y teniendo en cuenta que sobre los mismos se ha enunciado se encuentra ubicado un establecimiento de comercio denominado HOTEL TOCAREMA, y por dichas circunstancias especiales, y por objetividad y justicia debe de ordenarse la práctica de un avalúo comercial especializado

Por lo anterior reitero, se reponga el auto impugnado y como consecuencia se abstenga de señalar fecha para la diligencia de remate, requiriendo al ejecutante para realice el trámite debido de secuestro de los inmuebles, y a renglón seguido presente avalúo actualizado y se le de el tramite correspondiente de conformidad con el numeral 2 del artículo 444. Del C.G.P y/o se nombre peritos para que se determinen de cada uno de los predios objeto de avalúo la ubicación, área total, valor por hectárea o M2, y valor de cada uno de los bienes embargados y secuestrados para el año 2021, todo ello con la información que reposa en la escrituras publicas de compra y folios de matricula inmobiliaria, así como la información suministrada en el instituto geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que sean aprobados por el Despacho.

Del señor Juez, atentamente



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA

C.C. No. 79.757.766 de Bogotá

T.P. No. 112. 735 del C.S de la J.

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com

Cel.3108585363

calle 100 No. 8 A - 55 Torre C oficina 410 de esta ciudad

1613

RV: Adjunto Memorial Reposicion radicado 11001310301219962081201

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 10:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adjunto Memorial Reposicion radicado 11001310301219962081201

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA BANCO GANADERO

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA SA Y OTROS

Radicado No1001310301219962081201.

CARLOS ERNESTO RODRIUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.757.766 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada, respetuosamente le manifiesto:

Que en ejercicio de las facultades expresadas en los arts. 103, 109 y 122 del CGP y el art. 3 del Decreto 806 de 2020, remito el presente mensaje de datos **adjuntando memorial con recurso**, desde el correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA

CC 79.757.766 de Bogotá

TP 112.735 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	8332
Fecha Recibida	15 12 21
Número de Folios	3
Guía Recepcion	Rina



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-01-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-22
y vence en: 26-01-22
El secretario R

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300 -

Señores
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022
Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió negativamente la solicitud de terminación del proceso de la referencia por no obrar en el plenario el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Al respecto, me permito informar al señor Juez que el acuerdo de transacción de la referencia fue incorporado al expediente desde el día miércoles 24 de noviembre de 2021, mediante mensaje de datos remitido al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá D.C y, al Juzgado 002 Civil del Circuito Ejecución De Sentencias De Bogotá.

No obstante, lo anterior, con el fin de reiterar la solicitud de terminación del proceso se anexa nuevamente el contrato de transacción y pago celebrado con la parte demandada y, por consiguiente, se solicita al Despacho: *i) Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de los regulado en el artículo 312 del CGP, ii) Declarar terminado el proceso, iii) Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas, iv) Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación.* Lo anterior, por haber sido cumplidas las prestaciones pactadas en el contrato de transacción de la referencia.

Cordialmente,

MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. 79.592.257 de Bogotá - T.P. 83.132 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-01-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-22
 y vence en: 26-01-22
 El secretario R.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: PROCESO No 11001310303520030004301.
DEMANDANTE: JUAN JACINTO ROMERO CASTRO
DEMANDADO: SALOMON PARDO ROA
ASUNTO SOLICITUD AUTO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO No: 110013103 035 2003 00043 01

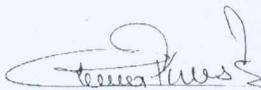
En mi calidad de apoderada del rematante dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo el recurso DE **REPOSICION Y SUBSIDIARIO** de **APELACION** contra PROVIDENCIA calendada 17 de enero hogaño a fin de que se REFORME la providencia, el inciso primero, esto teniendo en cuenta las siguientes breves razones:

1. El Despacho a su digno cargo, mediante auto del 17 de enero del 2022, profirió auto el cual reza en su inciso primero "Teniendo en cuenta que fueron canceladas las medidas cautelares que impedían la inscripción del remate, se ordena a la Oficina de Apoyo actualizar los oficios ordenados en el auto adiado 8 de agosto de 2007 (fl. 104)".
2. Para conocimiento del despacho y revisado el certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20363909, s para el momento en que se Radico los oficios de Remate, ya estaba levantado el embargo, más, sin embargo, fue devuelto con nota devolutiva de inscripción de medida por parte del acueducto en área DE 8.250.09 M2 y el remate se hizo por 15.000 M2, caso que no ha cambiado como se puede evidenciar en la anotación número 16 del folio de matrícula citado
3. Ahora bien, podemos ver que se ordena oficio a la Oficina de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, para que informe la razón por la que levanto el embargo, pues como podemos ver acueducto no ha tenido embargado, ha inscrito una demanda de expropiación y oferta de compra que no ha finalizado solo la tienen con el propósito de no permitir el registro del secuestro, por tanto se solicita se reforme la providencia, en el sentido de que ordene además de la actualización d ellos oficios, y envío del oficio de acueducto se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Bogotá zona Norte, permita el registro del remate en la totalidad del área por la que se remato

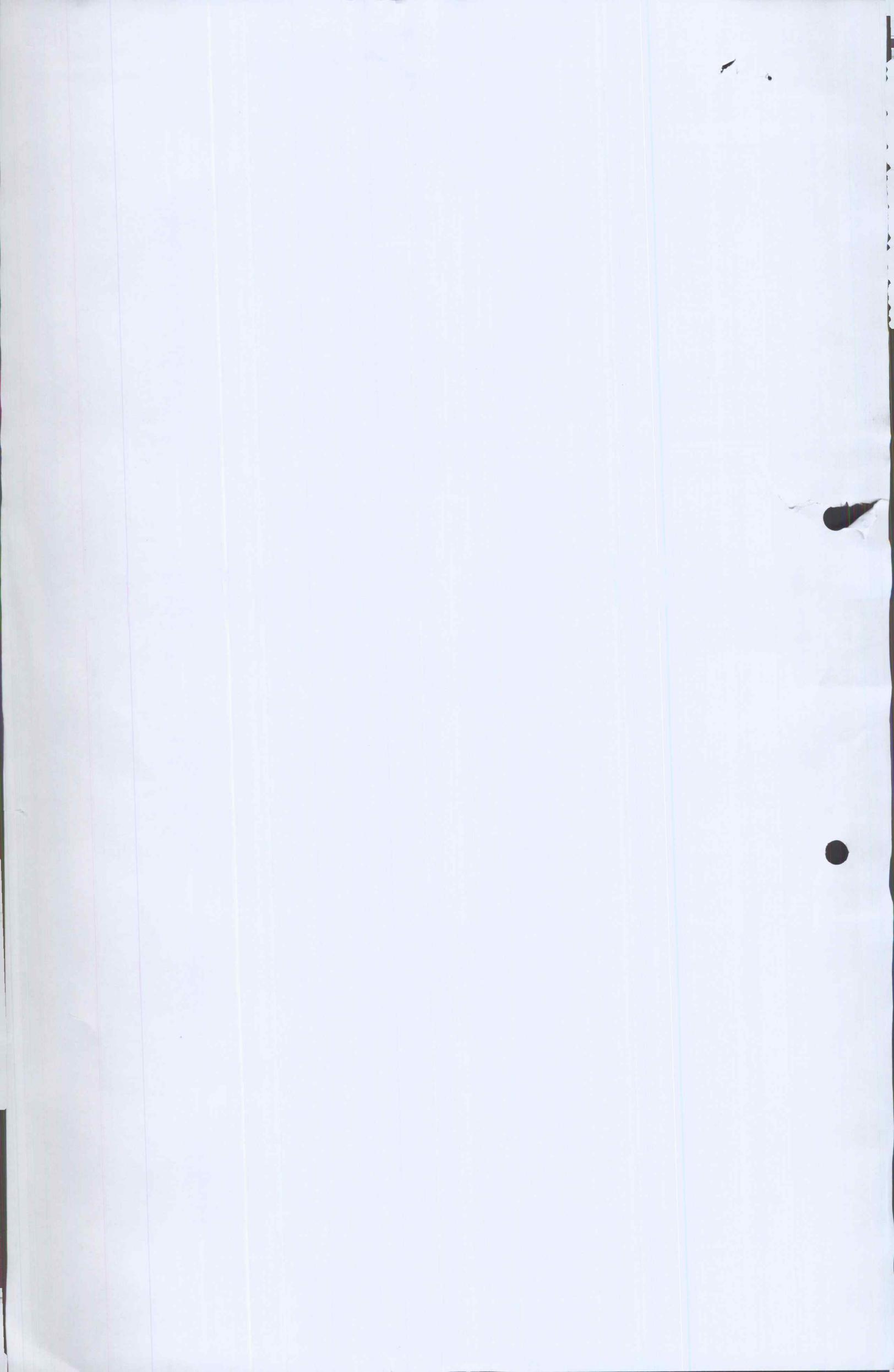
SOLICITUD

Por tal se solicita se REFORME LA PROVIDENCIA CALENDADA DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022, por lo expuesto,

Atentamente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No 51.652.520 DE BOGOTA
T.P. No 63.665 del C.S.JUD.



Oficina
143

ref: proceso No 20030004301

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 12:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	28422
Fecha Recibido	19.01.22
Numero de Fojos	2
Quien Recepciono	Nat.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-01-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-22

y vence en: 26-01-22

El secretario R.